



**MISAE
ACOSTA**

*¡Donde
soñamos
de verdad!*

RES-ISTMAS-OCS-039-2023



MISAE ACOSTA

INSTITUTO UNIVERSITARIO

REGLAMENTO INTERNO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAE ACOSTA SOLÍS

2023



**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR.
MISAEL ACOSTA SOLÍS**

CONSIDERANDO:

- Que**, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador señala que el Sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país en relación con los objetivos de régimen de desarrollo;
- Que**, el artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, refiere: “El sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados (...)”;
- Que**, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas”;
- Que**, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) con respecto al ejercicio de la autonomía responsable, señala: “b) La libertad de expedir sus estatutos en el marco de las disposiciones de la presente Ley; e) La libertad para gestionar sus procesos internos; i) La capacidad para determinar sus formas y órganos de gobierno, en consonancia con los principios de alternancia, equidad de género, transparencia y derechos políticos señalados por la Constitución de la República, e integrar tales órganos en representación de la comunidad universitaria, de acuerdo a esta Ley y los estatutos de cada institución”;
- Que**, el artículo 45 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), expresa: “El cogobierno es parte consustancial de la autonomía universitaria responsable. Consiste en la dirección compartida de las universidades y escuelas politécnicas por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género”;



- Que**, el artículo 46 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), manifiesta: “Para el ejercicio del cogobierno las universidades y escuelas politécnicas definirán y establecerán órganos colegiados de carácter académico y administrativo, así como unidades de apoyo. Su organización, integración, deberes y atribuciones constarán en sus respectivos estatutos y reglamentos, en concordancia con su misión y las disposiciones establecidas en esta Ley”;
- Que**, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), determina que: “Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados”;
- Que**, el artículo 33 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, establece que: “El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución. El Órgano Colegiado Superior, dentro de sus atribuciones deberá garantizar el principio de igualdad de oportunidades que consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica, de movilidad o discapacidad”;
- Que**, el artículo 37 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís, determina: “El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera obligatoria al menos una vez al mes, y podrá realizar sesiones extraordinarias cuando lo requiera a pedido del presidente es necesario que exista un quorum de más de la mitad de sus integrantes y las resoluciones se tomarán por mayoría simple o especial, según lo establece el Art. 63 de la LOES. Corresponderá al presidente del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís convocar por escrito, a las sesiones ordinarias y extraordinarias, adjuntando el correspondiente orden del día y los documentos necesarios para que los miembros puedan fundamentar su voto. El quorum necesario para instaurar las sesiones y para tomar las decisiones será el determinado en su Reglamento de Funcionamiento”;
- Que**, el Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís es una Institución de Educación superior, entidad de derecho privado, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, que tiene como misión: “Formar profesionales competentes, emprendedores, con liderazgo, solidaridad y respeto al medio ambiente, capaces de contribuir a elevar la calidad de vida



de la población". Su visión es "ser líderes nacionales en la formación de tecnólogos, a través del reconocimiento académico, investigativo y de vinculación con la sociedad, reflejando en los profesionales principios y valores como: pertinencia, interculturalidad, honestidad y justicia; incidiendo en el bienestar de la comunidad";

Que, el Artículo 38 literal o) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico "Dr. Misael Acosta Solís" regula dentro de las atribuciones del Órgano Colegiado Superior aprobar los reglamentos de la institución;

Que, es necesario contar con un Reglamento que permita la operatividad, funcionamiento, procedimiento y desarrollo de las sesiones del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico "Dr. Misael Acosta Solís".

En ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Educación Superior y el Estatuto Vigente, el Órgano Colegiado Superior aprueba y expide el siguiente:

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO DR. MISAE ACOSTA SOLÍS

TÍTULO I	5
PRINCIPIOS GENERALES	5
CAPÍTULO I	5
OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA	5
TÍTULO II	5
DISPOSICIONES COMUNES	5
CAPÍTULO I	5
INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.....	5
TÍTULO III	6
DE LAS SESIONES	6
CAPÍTULO I	6
DE LAS SESIONES.....	6
CAPÍTULO II.....	7
DE LA CONVOCATORIA	7
CAPÍTULO III.....	7
DEL QUÓRUM.....	7
TÍTULO IV	8
DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES	8
CAPÍTULO I	8



INSTALACIÓN DE LAS SESIONES	8
TÍTULO V	9
DEL DEBATE, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES	9
CAPÍTULO I	9
DE LOS DEBATES.....	9
CAPÍTULO II.....	10
DE LAS VOTACIONES.....	10
CAPITULO III.....	10
DE LAS RESOLUCIONES.....	10
CAPITULO IV	11
DE LOS INVITADOS.....	11

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO, ÁMBITO Y NATURALEZA

Artículo 1.- Objeto. - El presente reglamento, tiene por objeto establecer el funcionamiento de sesiones del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 2.- Ámbito. - Las disposiciones contenidas en este reglamento, son de aplicación y cumplimiento obligatorio por parte de todos los miembros que lo integran, así como de todo el personal que participen en las sesiones de este cuerpo colegiado.

Artículo 3.- Naturaleza. - El funcionamiento del Órgano Colegiado Superior se regulará de conformidad con las disposiciones de la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, el Estatuto Institucional, el presente Reglamento y demás normativa que rige el Sistema de Educación Superior en el Ecuador de los institutos superiores tecnológicos particulares.

TÍTULO II

DISPOSICIONES COMUNES

CAPÍTULO I

INTEGRACIÓN DEL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Artículo 4.- Órgano Colegiado Superior. – El Órgano Colegiado Superior (OCS) es el máximo órgano de gobierno del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís,



encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.

Artículo 5.- Conformación del Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior estará integrado por los siguientes miembros con voz y voto:

- a) El Rector/a quien lo presidirá y tendrá voto dirimente;
- b) Los Vicerrectores;
- c) Dos (2) representantes de los docentes;
- d) Un (1) representante administrativo;
- e) Un (1) representante de los estudiantes.

Los Miembros Alternos o delegados, podrán principalizarse, solamente por excusa escrita del Miembro Principal.

Artículo 6.- Del ejercicio de sus funciones. - Los Miembros del Órgano Colegiado Superior, que son elegidos, iniciarán el ejercicio de sus funciones una vez que se hayan posesionado en legal y debida forma.

TÍTULO III

DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I

DE LAS SESIONES

Artículo 7.- Sesiones. - Las sesiones del Órgano Colegiado Superior, serán ordinarias y extraordinarias. Las mismas serán convocadas, presididas y dirigidas por el Rector o Rectora, o su delegado conforme el organigrama institucional vigente.

Actuará como Secretario, la o el Secretario General del ISTMAS; y, a su falta, el Rector o Rectora, nombrará un Secretario Ad-hoc.

Artículo 8.- Sesión Ordinaria. - El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera ordinaria obligatoriamente una vez al mes, previa convocatoria en la que constará el respectivo orden del día.

Artículo 9.- Sesión Extraordinaria. - El Órgano Colegiado Superior sesionará de manera extraordinaria previa convocatoria del o la Rectora, o por pedido de al menos la mitad de sus integrantes, donde se tratarán asuntos específicos.

Artículo 10.- Del lugar de las sesiones. - Las sesiones se realizarán, en la Sala de Sesiones del Órgano Colegiado Superior ubicado en las instalaciones del Instituto Superior Tecnológico "Dr. Misael Acosta Solís" de la ciudad de Riobamba, provincia de Chimborazo o en cualquier otro lugar previa disposición del o la Rectora. Para efectos de realización de las sesiones del Órgano Colegiado Superior, se contabilizarán los días término.



CAPÍTULO II DE LA CONVOCATORIA

Artículo 11.- Convocatoria. - La convocatoria a sesiones previa disposición del o la Rectora, debe realizarse por intermedio del o la Secretaria General, con el señalamiento del tipo de sesión, lugar, fecha, hora de inicio, el orden del día a tratar y con la remisión de los documentos que ameriten una revisión previa.

La notificación con la Convocatoria se realizará a través de los correos electrónicos institucionales de los Órgano Colegiado Superior y/o en físico. Cualquiera de las dos formas de notificación tendrá plena validez legal.

Artículo 12. Registro de la Convocatoria.- La Secretaría General llevará el registro de las convocatorias a los miembros del Órgano Colegiado Superior, en archivos físicos y digitales.

CAPÍTULO III DEL QUÓRUM

Artículo 13.- Quórum. - Para que el Órgano Colegiado Superior pueda instalarse en sesión, es necesario que exista el quórum reglamentario, entendiéndose como tal, la concurrencia de más de la mitad de sus integrantes, con derecho a voto.

En el caso de no existir el quórum reglamentario para instalar las sesiones a la hora señalada en la convocatoria, se esperará hasta un lapso máximo de 10 minutos, luego de lo cual se dejará constancia de este particular, registrando la asistencia de los miembros presentes.

Artículo 14.- Del orden del día. - La elaboración del orden del día es atribución exclusiva del o la Rectora de acuerdo con las necesidades institucionales, quien determinará y establecerá la agenda a ser tratada. El orden del día se incluirá en la convocatoria y se remitirá la documentación que sea pertinente a los miembros del Órgano Colegiado Superior. Instalada la sesión se procederá a aprobar el orden del día por mayoría simple de los miembros del Órgano Colegiado Superior.

Artículo 15.- Modificación del orden del día. – El orden del día podrá ser modificado a pedido de cualquiera de los miembros del Órgano Colegiado Superior presentes en la sesión con derecho a voto y será aprobado por mayoría simple. Se podrá solicitar la postergación del conocimiento sobre algún tema para la próxima sesión, solamente por una sola vez, pedido que deberá ser aprobado por mayoría simple. En las sesiones extraordinarias no se podrá modificar el orden del día.

Artículo 16.- Declaración de receso. - En caso de que no se concluya con el Orden del Día preparado para una sesión podrá declararse un receso de la misma y continuarse en el día y hora que se determine, sin necesidad de nueva convocatoria.



Cumplido lo señalado y de existir puntos pendientes que no sean tratados, éstos tendrán preferencia para la siguiente sesión.

TÍTULO IV

DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES

CAPÍTULO I

INSTALACIÓN DE LAS SESIONES

Artículo 17.- Instalación. - Las sesiones del Órgano Colegiado Superior serán instaladas por el o la Rectora del Instituto, o su delegado, previa constatación del quórum reglamentario.

Artículo 18.- Desarrollo de las sesiones. - El o la Rectora presidirá las sesiones, estableciendo un tiempo máximo de 10 minutos para la duración de las intervenciones.

Una vez tratado y discutido suficientemente el tema previsto en el orden del día, el Rector, dispondrá a la Secretaría tomar la votación correspondiente.

Las sesiones del Órgano Colegiado Superior serán grabadas en su totalidad y transcritas en lo sustancial como medio de ayuda para la elaboración de las respectivas actas. La Secretaría General bajo su responsabilidad, conservará dichas grabaciones archivadas en orden cronológico, como información de sustento y soporte de las sesiones.

Artículo 19.- Publicidad de las sesiones. – Las sesiones serán grabadas solamente por el medio implementado por la Dirección de Comunicación del ISTMAS.

Se prohíbe a todos los miembros e invitados fotografiar, filmar o transmitir las sesiones. Su contenido no podrá ser difundido por ningún medio de comunicación, caso contrario se sancionará conforme lo establecido en el régimen disciplinario aplicable.

Artículo 20.- Prohibición de abandonar la sesión. - Los miembros del Órgano Colegiado Superior no podrán abandonar la sesión, salvo el caso de contar con la autorización del o la Rectora.

Artículo 21.- De las actas de las sesiones. - Las actas de las sesiones del Órgano Colegiado Superior serán actas-resumen resolutivas y contendrán en orden cronológico en el que se hayan tomado las decisiones.

Las actas de las sesiones se mantendrán en un archivo en orden cronológico a cargo de la Secretaría General, instancia que deberá certificar las copias cuando le sean requeridas.



TÍTULO V

DEL DEBATE, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES

CAPÍTULO I

DE LOS DEBATES

Artículo 22.- Del uso de la palabra. - Es atribución del o la Rectora, o su delegado, dirigir y orientar las sesiones y conceder el uso de la palabra en el orden solicitado por los miembros del Órgano Colegiado Superior y personal académico o administrativo invitado que correspondan, cuya opinión se requiera para orientar las decisiones.

Artículo 23.- Duración de las Intervenciones. - Las intervenciones de los miembros del Órgano Colegiado Superior o del personal académico o administrativo invitado tendrán una duración máxima de diez minutos en la primera intervención y de cinco en una segunda, en cada tema.

Artículo 24.- Llamamiento al Orden. - Si la o el miembro del Órgano Colegiado Superior faltare a lo dispuesto en este capítulo, se expresare en términos ofensivos, descorteses o divagare del asunto que se debate será llamada o llamado al orden por el o la Rectora, o su delegado.

Artículo 25.- De las Mociones. – Podrán proponer mociones únicamente los miembros del Órgano Colegiado Superior que tengan voz y voto y para que la misma sea tratada, es necesario el apoyo de al menos un miembro.

Artículo 26.- Procedimiento de las Mociones. - En el transcurso del debate los miembros del Órgano Colegiado Superior podrán presentar una moción, la cual será sometida a votación cumpliendo el siguiente procedimiento:

- a) Para que tenga validez una moción tendrá que ser motivada, clara y concreta;
- b) La moción presentada deberá ser transcrita por la Secretaría General o Secretaría Ad hoc y dar lectura para su aprobación o corrección por parte de la o el proponente;
- c) Una vez ratificada la moción por el o la proponente, el o la Rectora pondrá en consideración del pleno para conocer si existe apoyo a la misma;
- d) El personal asesor velará que las mociones contemplen disposiciones legales y técnicas vigentes;
- e) Una vez apoyada la moción, el o la Rectora dispondrá que por Secretaría General o Ad hoc proceda con la votación; y,
- f) Una vez realizada la votación se procederá a la comunicación de resultados por parte Secretaría General o Ad hoc.

Artículo 27.- Prohibición de presentar moción. - Cuando se discute una moción no se podrá presentar otra, si no se hallare en uno de los siguientes casos:



- a) Sobre una cuestión previa;
- b) Para que se suspenda la discusión de un punto del orden del día;
- c) Para que pase a la Unidad, Dirección o Coordinación Académica respectiva;
- d) Para modificarla, ampliarla o retirarla, previa la aceptación del proponente.

El o la Rectora calificará si la moción propuesta está comprendida en uno de estos casos.

Artículo 28.- Cumplimiento de las normas en el desarrollo de la sesión. - Para garantizar el desarrollo de las sesiones, la o el Rector, o su delegado velará por el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias, así como tomará todas las medidas que permitan una conducción regular a fin de que no sean interrumpidas.

Artículo 29.- Conclusión del debate.- El o la Rectora cerrará el debate cuando lo considere pertinente y dará paso a la toma de resoluciones.

CAPÍTULO II DE LAS VOTACIONES

Artículo 30.- Clases de Votación. - Las votaciones del Órgano Colegiado Superior serán: ordinaria, nominativa y nominal razonada.

Artículo 31.- Votación Ordinaria. - Se denomina votación ordinaria aquella en la que los miembros del Órgano Colegiado Superior manifiestan colectivamente su voto.

Artículo 32.- Votación Nominativa. - Se da cuando cada uno de los miembros del Órgano Colegiado Superior expresan verbalmente su voto en orden de representación, sin ninguna argumentación, luego de la mención del nombre por Secretaría General o Ad hoc.

Artículo 33.- Votación Nominal Razonada. - Es aquella en la que los miembros del Órgano Colegiado Superior expresan verbalmente su votación en orden de representación, luego de que la o el Secretario menciona su nombre, previa argumentación durante un máximo de tres minutos. Este tipo de votación procederá por requerimiento del o la Rectora o a pedido de uno de los miembros en tanto cuente con el apoyo de mayoría simple.

CAPÍTULO III DE LAS RESOLUCIONES

Artículo 34.- Resoluciones del Consejo Universitario. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior se adoptarán por mayoría simple, es decir, con el voto favorable ponderado de más de la mitad de los miembros asistentes con derecho a voto.



Artículo 35.- De la notificación de las Resoluciones. - Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior deberán ser notificadas por la Secretaría General hasta la fecha de la siguiente sesión ordinaria de la que fueron adoptadas.

Las resoluciones del Órgano Colegiado Superior tienen el carácter de efectos generales e individuales; y, son de cumplimiento obligatorio. Serán notificadas en físico y/o a través de los correos electrónicos institucionales o asignados para el efecto, surtirán efecto jurídico una vez que sean notificadas. La notificación por medios electrónicos, tendrá la misma eficacia que la notificación en físico.

Su incumplimiento será sancionado de conformidad con la Constitución, Leyes, Reglamentos, Estatuto Institucional y demás normativa aplicable al caso.

Artículo 36.- Aclaraciones, subsanaciones y rectificaciones. - Se podrá aclarar algún concepto dudoso u oscuro y rectificar o subsanar los errores de copia, de referencia, de cálculos numéricos y, en general, los puramente materiales o de hecho que aparezcan de manifiesto en la resolución del Órgano Colegiado Superior.

Dentro de los tres días siguientes al de la notificación del acto administrativo, la persona interesada puede solicitar, al órgano competente, las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones.

Asimismo, el Órgano Colegiado Superior puede, de oficio, realizar las aclaraciones, rectificaciones y subsanaciones en el plazo de tres días subsiguientes a la expedición de cualquier acto administrativo.

Artículo 37.- Apelación. – Los actos administrativos emanados por cualquier autoridad u órgano académico o administrativo de la institución de inferior jerarquía del máximo organismo, podrán ser apelados para ante el Órgano Colegiado Superior dentro del término de diez días contados desde el momento de su notificación.

CAPITULO IV DE LOS INVITADOS

Artículo 38.- Invitados a sesión. - Se podrá invitar a las sesiones del Órgano Colegiado Superior a las y los Coordinadores de Carrera, Unidades, Docentes, Estudiantes o demás trabajadores, cuando se trataren asuntos relacionados con las labores o funciones que desempeñan.

Artículo 39.- Deberes de los invitados. - Quienes asistan a las sesiones deberán guardar respeto y silencio. No podrán llevar ningún elemento que pueda perturbar el orden de la sesión. Tampoco podrán adoptar un comportamiento intimidatorio, provocativo o irrespetuoso. Una vez terminados los asuntos relacionados al tema tratado, el o la Rectora o su delegado, podrá disponer la salida de los invitados.



DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. – En lo no previsto en este Reglamento Interno se aplicará lo dispuesto en el Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Dr. Misael Acosta Solís y demás normativa nacional aplicable.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA. - Quedan derogadas las resoluciones y/o disposiciones internas de igual o menor jerarquía que se contrapongan a la presente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigencia a partir de su aprobación y publicación en la Página Web Institucional y Gaceta del Instituto que reposará en Secretaría General.

RAZÓN: El presente reglamento fue analizado y aprobado mediante sesión ordinaria del Órgano Colegiado Superior de fecha 17-10-2023 con RESOLUCIÓN No. RES-ISTMAS-OCS-039-2023.

CERTIFICA:

Tnlg. Fanny Leonor Barriga Cazco

SECRETARIA GENERAL ISTMAS